

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE EN MATERIA DE PROMOCIÓN Y CONSULTORÍA DE PRODUCTOS FINANCIEROS CELEBRAN EL SISTEMA DE FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO "SIFIDE" REPRESENTADA EN EL ACTO POR SU APODERADO LEGAL, HERMELINDO MONREAL PADILLA, Y POR OTRA PARTE ELOY FÉLIX RAMOS, EN LO SUCESIVO "LA PARTE CONSULTORA", OBLIGÁNDOSE LAS PARTES ANTES MENCIONADAS AL TENOR DE LO ASENTADO EN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

- I.** Declara el **SIFIDE** por conducto de su representante legal:
- a)** Que es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad y patrimonio propios, creado mediante decreto administrativo en los términos de lo establecido en los artículos 1º, 3º y 51 de la Ley Orgánica para la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, publicado el Periódico Oficial del Estado con fecha 09 de mayo del año 2000, y sus reformas, siendo la más reciente la publicada el 02 de febrero de 2019;
 - b)** Que su objeto es constituirse como una instancia de Gobierno del Estado para apoyar en la identificación, difusión, orientación, evaluación, asesoría y tramitación de proyectos productivos de infraestructura y sociales viables que contribuyan al desarrollo de la entidad, mediante el otorgamiento de financiamientos en las mejores condiciones del mercado; encontrándose además entre sus funciones: promover y, en su caso, apoyar mediante el otorgamiento de financiamientos el desarrollo de proyectos y actividades productivas con probada viabilidad y rentabilidad económica en los reglones económicos y sectores sociales, que siendo prioritarios para el desarrollo del Estado, carecen de acceso al crédito, a fin de que contribuyan a la generación y conservación de empleos que propicien una mejor distribución de la riqueza; incrementar el número de personas físicas y morales que tengan acceso al financiamiento preferencial; incrementar la red de intermediarios financieros en el Estado para diversificar los canales de accesos al ahorro y al crédito.
 - c)** Que su apoderado legal, HERMELINDO MONREAL PADILLA, cuenta con las facultades necesarias para contratar y obligarse en los términos de este acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el poder notarial de fecha 13 de octubre de 2009, que consta en el acta número 8,643 –ocho mil seiscientos cuarenta y tres- Tomo 335 –trescientos treinta y cinco- del protocolo a cargo del Lic. Alfredo Noyola Robles, Notario Público número 19 con ejercicio en esta Ciudad, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el folio electrónico 1914*1.
 - d)** Que el SIFIDE, cuenta con los recursos necesarios para la celebración de este Convenio, al contar con un patrimonio propio.
 - e)** Que tiene su domicilio en Avenida Salvador Nava número 2992 –dos mil novecientos noventa y dos- fraccionamiento Tangamanga en esta Ciudad.
- II.** Declara **LA PARTE CONSULTORA** por su propio derecho:
- a)** Ser una persona física de nacionalidad mexicana con plena capacidad para contratar y obligarse en los términos de este contrato.
 - b)** Que uno de los servicios que presta consiste en la promoción y consultoría de servicios financieros;
 - c)** Que tiene su domicilio fiscal y convencional en Calle Tierra y Libertad número 72, Localidad Lalaxo, en San Martín Chalchicuautla, San Luis Potosí.
 - d)** Que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para la prestación de los servicios contratados a través de este instrumento;

- e) Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el clave FERE-781201-3L0.

III. Declaran **LA PARTE CONSULTORA** y el **SIFIDE**, de manera conjunta:

- a) Que ambas partes se reconozca la personalidad con la que concurren a la celebración de este acuerdo;
- b) Que de conformidad con lo anteriormente expuesto que es su voluntad celebrar el presente acto, ajustándose al cumplimiento de lo pactado en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto concertar, entre el **SIFIDE** y **LA PARTE CONSULTORA**, las acciones necesarias a fin de que ésta última lleve a cabo acciones de promoción y consultoría, respecto a los programas y financiamientos ofertados por el **SIFIDE**, así como la integración de los respectivos expedientes, a fin de facilitar el acceso al financiamiento a los emprendedores de las micro, pequeñas y medianas empresas.

SEGUNDA. En cumplimiento del objeto de este acuerdo, señalado en la cláusula primera, **LA PARTE CONSULTORA** se compromete a llevar a cabo acciones de promoción, consultoría e integración de expedientes, respecto de los financiamientos ofrecidos por el **SIFIDE** en apoyo a la población, por las afectaciones económicas sufridas en sus negocios con motivo de la epidemia de COVID-19, los cuales se ofrecen bajo las siguientes condiciones:

- **Crédito simple a cuatro meses:** plazo de 4 meses para el pago de capital al término del plazo, con pago de intereses por adelantado, renovable hasta en dos ocasiones en los mismos términos del crédito original, es decir por un término de cuatro meses, con pago de interés por adelantado. Para estos créditos se aceptarán garantías prendarias, garantías personales y señalamiento de inmuebles localizados en el Estado y que no cuenten gravámenes a favor de terceros ajenos al SIFIDE o sus fideicomisos. A esta modalidad de financiamientos, en lo sucesivo se le denominarán "**LOS CRÉDITOS**".

LOS CRÉDITOS serán ofertados a través del programa del **SIFIDE** denominado "EMPRENDE EXPRÉS", en lo sucesivo el "**PROGRAMA**", para lo cual **LA PARTE CONSULTORA** se obliga a conocer con precisión las características y requisitos para acceder a **LOS CRÉDITOS**.

TERCERA. **LA PARTE CONSULTORA** se obliga a asesorar a las personas interesadas en el **PROGRAMA**, y que hayan tenido contacto o conocimiento de éste, a través de la **PARTE CONSULTORA**, así como en el cumplimiento de los requisitos para la integración de expedientes de los prospectos viables (documentos de los solicitantes, garantía propuesta y del negocio), para la obtención de **LOS CRÉDITOS**.

Por su parte el **SIFIDE** se compromete a mantener actualizada a la **PARTE CONSULTORA**, respecto a las modificaciones aplicables a **LOS CRÉDITOS** y sus requisitos, a fin de que la información proporcionada por la **PARTE CONSULTORA** a los posibles acreditados, sea la correcta.

Asimismo, la **PARTE CONSULTORA** manifiesta tener conocimiento de que el **SIFIDE** tiene certificados bajo la norma ISO 9001/2015, todos sus procedimientos, por lo cual se obliga a tener especial cuidado en que cada uno de los formatos utilizados en la integración de los expedientes se encuentren vigentes y debidamente requisitados.

CUARTA. LA PARTE CONSULTORA dará cumplimiento al objeto de este contrato, teniendo como área de operación la comprendida únicamente en los siguientes municipios del Estado de San Luis Potosí.

- | | |
|-----------------------------|--------------------------------|
| 1. Aquismón. | 10. Tancanhuitz de Santos. |
| 2. Axtla de Terrazas. | 11. Tanlajás. |
| 3. Ciudad Valles. | 12. Tanquián de Escobedo. |
| 4. Coxcatlán. | 13. Xilitla. |
| 5. Huehuetlán. | 14. Matlapa. |
| 6. San Antonio. | 15. Tamazunchale. |
| 7. San Vicente Tancuayalab. | 16. Tampacan. |
| 8. Tampamolón Corona. | 17. San Martín Chalchicuautla. |
| 9. Tamuín. | |

LA PARTE CONSULTORA deberá realizar los servicios de consultoría y promoción en cada uno de ellos municipios señalados en esta cláusula y, preferentemente, integrar al menos un expediente por cada municipio. Estos servicios podrán ser ofrecidos en coordinación con los ayuntamientos correspondientes.

El **SIFIDE** podrá solicitar a **LA PARTE CONSULTORA** evidencias de atención como listas y/ o agendas de actividades diarias.

QUINTA. Las partes que intervienen en este acuerdo pactan que por cada quince expediente que sean integrados por la **PARTE CONSULTORA**, y que concluyan satisfactoriamente, entendiéndose por ello que sea entregado un financiamiento a la solicitante, el **SIFIDE** pagará a la **PARTE CONSULTORA**, por concepto de honorarios, la cantidad de **\$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.)**, en el supuesto de que **LOS CRÉDITOS** resultado de los expedientes integrados por **LA PARTE CONSULTORA**, sea de veinte, se aplicará un pago adicional de **\$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.)**. En ambos casos, el monto será más el impuesto al valor agregado. Los pagos antes mencionados se realizarán cada que se cumplan las condiciones previamente señaladas. En el pago de honorarios pactados, se incluye lo relacionado con gasto de traslado, hospedaje, entre otros.

Asimismo, la **PARTE CONSULTORA** se obliga a dar al **SIFIDE** el recibo fiscal correspondiente a cada una de los pagos que se realicen en términos de lo señalado en el párrafo inmediato anterior. Estos recibos deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos fiscales establecidos en la legislación vigente de la materia.

Por una única ocasión, **LA PARTE CONSULTORA** podrá solicitar un pago a cuenta de honorarios, por hasta \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.), para iniciar la prestación de sus servicios, los cuales serán descontados del primer pago realizado a amparo de este contrato. En caso de no cumplir la condición necesaria para la generación del pago, **LA PARTE CONSULTORA** quedará obligada a devolver la cantidad recibida a cuenta, en un término máximo de noventa días a partir de su recepción.

El **SIFIDE** se obliga a entregar a **LA PARTE CONSULTORA**, por única ocasión, un kit de seguridad que comprende cubrebocas, mascarillas, gel antibacterial. Este Kit podrá ser entregado en especie, o bien, entregar la cantidad de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.), la cual se adicionará a la primera factura.

SEXTA. **LA PARTE CONSULTORA** y el **SIFIDE** pactan que este contrato tendrá una vigencia de tres meses a partir de la firma del mismo, cumplido este plazo **LA PARTE CONSULTORA** no podrá ingresar más expedientes al **SIFIDE**, al amparo de este contrato; sin embargo, **LOS CRÉDITOS** que sean autorizados en el siguiente mes, sí serán contabilizados para el pago de la contraprestación pactada en la **cláusula quinta** anterior.

SÉPTIMA. La **PARTE CONSULTORA** manifiesta conocer y estar conforme en que los financiamientos otorgados por el **SIFIDE** no persiguen fines de lucro y son otorgados a cualquier persona física o moral que realice una actividad productiva dentro del territorio potosino, que cumpla con los requisitos del **PROGRAMA**, por lo que el **SIFIDE** desconoce cualquier trámite o gestión de carácter lucrativo que se realice para la obtención de **LOS CRÉDITOS**.

Asimismo, la **PARTE CONSULTORA** manifiesta tener conocimiento de que el **PROGRAMA** es de carácter público, ajeno a cualquier partido político y que queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el **PROGRAMA**, situación ésta que está obligado a hacer del conocimiento de todo posible acreditado.

En virtud de lo anterior, la **PARTE CONSULTORA** se obliga a llevar a cabo sin costo ni condición alguna a cargo de las personas interesadas en los financiamientos ofrecidos por el **SIFIDE**, y de manera especial por el **PROGRAMA**, todos y cada uno de los trámites relacionados con promoción e integración de expedientes de crédito objeto de este acuerdo.

OCTAVA. El **SIFIDE** y la **PARTE CONSULTORA**, reconocen y aceptan que el carácter y naturaleza del presente contrato es estrictamente civil y aceptan expresamente que su relación contractual se regirá por las disposiciones contenidas en el presente instrumento jurídico, y a falta de ellas, las disposiciones aplicables del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí.

Atendiendo a lo anterior, con la celebración del presente contrato el personal designado por la **PARTE CONSULTORA**, para llevar a cabo las acciones objeto de este contrato, no adquiere bajo ninguna circunstancia la categoría de trabajador del **SIFIDE**, toda vez que no realizará al amparo de este contrato ninguna actividad que implique un servicio personal subordinado al **SIFIDE**, y por lo tanto, bajo ninguna circunstancia podrá entenderse que los servicios que prestará bajo los términos y condiciones establecidos en este contrato, estarán sujetos a ninguna legislación de carácter laboral.

Las partes acuerdan que los derechos y obligaciones derivados del presente contrato son intransferibles, por lo que no podrán cederse en forma parcial o total a favor de terceros.

NOVENA. Para la liberación de los recursos pactados en la cláusula quinta de este instrumento, es indispensable que las solicitudes de **LOS CRÉDITOS** integrados por **LA PARTE CONSULTORA** hayan sido autorizadas, asimismo la **PARTE CONSULTORA** deberá entregar el recibo fiscal correspondiente, que cumpla con los requisitos de ley.

DÉCIMA. En términos de lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, respecto de la información y documentos que le entregue **SIFIDE** a **LA PARTE CONSULTORA**, así como de la que se genere con motivo del cumplimiento y desarrollo de actividades del presente contrato, **LA PARTE CONSULTORA** se obliga en el manejo de la misma, a una correcta administración documental, a la protección de datos personales y no podrá comercializar, proporcionar, difundir o distribuir los datos personales en su posesión, o administrados y sistematizados

en el ejercicio de sus actividades; igualmente **LA PARTE CONSULTORA** se somete plenamente y sin reserva a la ley citada en este párrafo como sujeto obligado, en razón de que es una persona de derecho privado que para el cumplimiento del presente contrato, ejercerá actividades actuando en auxilio del **SIFIDE**, el que a su vez es un ente obligado de la citada ley, por ser una entidad descentralizada del Estado. **LA PARTE CONSULTORA** no atenderá requerimientos para entrega de información con carácter de reservada o confidencial, pues este tipo de solicitudes de información serán atendidas por la Unidad de Transparencia del **SIFIDE**.

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, fracción V, 82, 83, 85 y demás relativos de la Ley de la Propiedad Industrial, la **PARTE CONSULTORA** se obliga a mantener de forma permanente y por tiempo indefinido, bajo la más estricta confidencialidad, toda la información que por medio escrito, digital o de cualquier otra forma, se encuentre relacionado con los datos personales, la forma y métodos de trabajo, así como con los negocios, cartera, clientes, procesos, sistemas y cualquier otra información a que tenga acceso en virtud del trabajo prestado al **SIFIDE**, propiedad de éste o de los usuarios de los servicios prestados por el **SIFIDE**. Esta confidencialidad será obligatoria independientemente de la vigencia del presente contrato.

De igual forma, **LA PARTE CONSULTORA** manifiesta su conformidad con el hecho de que toda la información que le sea proporcionada por el **SIFIDE**, es propiedad exclusiva de éste, por lo que en caso de que le sea requerida la entrega total o parcial de la misma, **LA PARTE CONSULTORA** se obliga a devolverla, de forma íntegra e inmediata al **SIFIDE**.

Asimismo, **LA PARTE CONSULTORA** se obliga a NO reproducir, ni utilizar para causa alguna u objeto diverso al relacionado con el cumplimiento de sus funciones encomendadas por **SIFIDE**, la información, herramientas y sistemas de trabajo proporcionados por éste, ya sea en beneficio propio o de un tercero.

Por lo que corresponde al manejo de datos personales a los que la **PARTE CONSULTORA** tenga acceso con motivo de este contrato, ésta se obliga a manejar los mismos bajo la más estricta confidencialidad y de conformidad con lo estipulado en la política de datos personales del **SIFIDE**, así como en la legislación vigente, haciéndose asimismo sabedor de las sanciones en que incurre, en caso de darle un uso distinto para el cual fueron solicitados y proporcionados los mismos, así como a lo que está obligado el **SIFIDE**, o a los indicados en el aviso dado a conocer a los dueños de los mismos.

De igual forma la **PARTE CONSULTORA** se obliga a resguardar la información personal y comercial a la que haya tenido acceso con motivo del presente contrato, clasificando la misma como confidencial, sin que bajo circunstancia alguna pueda compartir la misma con un tercero ajeno a este contrato.

El incumplimiento, por parte de **LA PARTE CONSULTORA**, a cualquiera de las obligaciones contraídas en esta cláusula será causa suficiente para la terminación de esta relación contractual, independientemente de la aplicación de las sanciones de tipo penal y administrativo, que procedan con motivo de la violación a la confidencialidad y secreto industrial, manejo de datos personales, así como los daños y perjuicios ocasionados por tal motivo al **CLIENTE**, aún en el caso de que la información sea divulgada una vez terminada la relación contractual, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas del Estado de San Luis Potosí, así como 210 y 211 del Código Penal Federal y demás legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. Por su parte el **SIFIDE** se compromete a que los datos personales de **LA PARTE CONSULTORA**, y en su caso, de sus trabajadores, que sean recabados con motivo de este contrato, serán protegidos y serán incorporados y tratados en el sistemas de datos personales denominados Guadavalores del SIFIDE, pudiendo ser transmitidos los mismos únicamente en los supuestos contemplados en las leyes aplicables, con fundamento en el artículo Primero, Segundo, Cuarto fracción II, X y XII del Decreto de Creación del SIFIDE, así como numerales 1º, 2º, 3º, 16, 17, 18 y 22 del Reglamento Interior del SIFIDE, y los numerales relativos de la Ley Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, y cuya finalidad es contar con la información necesaria para llevar a cabo la contratación de servicios, integración de su expediente y el cumplimiento de los requisitos relacionados con ello, los cuales fueron registrados en el listado de sistemas de datos personales ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública (www.cegaip.org.mx), y podrán ser transmitidos a las dependencias y entidades federales, estatales o municipales que en uso de sus facultades los requieran, abogados internos y externos del organismo, además de otras transmisiones previstas en la legislación de la materia. Los responsables de estos sistemas de datos personales serán la Dirección Desarrollo de Microproyectos, la Dirección Administrativa, la Dirección Jurídica, la Dirección de Operación y Calidad y la Dirección de Sistemas, cada una de ellas respecto al proceso o etapa del mismo que les corresponda.

La dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Oposición y Cancelación (derechos ARCO), que tenga en su posesión el **SIFIDE**, es la ubicada en Av. Salvador Nava Mtz. No. 2992, fraccionamiento Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P.

Asimismo, se hace saber que puede ejercer los derechos de ARCO de sus datos personales, ante la Unidad de Transparencia de este organismo, al efecto deberá comunicarse con el responsable de la misma, con oficinas ubicadas en el domicilio del **CLIENTE** indicado en el párrafo anterior, con teléfono (444) 1027700.

Cualquier modificación en cuanto al manejo y protección de sus datos personales, podrá ser consultada en www.sifide.gob.mx.

DÉCIMA SEGUNDA. La **PARTE CONSULTORA** se abstendrá de patrocinar a contendientes del **SIFIDE** y asuntos con intereses opuestos a los de éste, durante la vigencia del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. El **SIFIDE** y la **PARTE CONSULTORA** manifiestan que es su voluntad e interés el que la vigencia de este contrato sea por tiempo indefinido.

Asimismo, el presente acuerdo se podrá dar por terminado por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento de alguna de las partes de las obligaciones establecidas para cada una de ellas en el presente instrumento.
- b) Cuando por algún motivo sea imposible realizar o continuar el objeto, ya sea legal o natural del presente contrato.
- c) Por voluntad de alguna de las partes, para lo cual bastará con la notificación por escrito que se haga de tal circunstancia, con una anticipación de diez días hábiles. Esta notificación deberá hacerse en el domicilio indicado en este instrumento, por la otra parte.

DÉCIMA CUARTA. En caso de ser necesario hacer algún aviso o notificación con motivo del presente acuerdo, las partes que en él intervienen, señalan los domicilios indicados por cada una de ellas en las declaraciones de este instrumento.

Mientras el **SIFIDE** o la **PARTE CONSULTORA**, no notifiquen por escrito a la otra parte, el cambio de su domicilio, todo tipo de notificación legal o administrativa, relacionada con este acuerdo, se practicarán en los domicilios señalados en las declaraciones I y II de este acto.

DÉCIMA QUINTA. Las partes reconocen ampliamente que a la firma del presente acuerdo acuden por su propia voluntad, por lo que no existe mala fe, error, dolo o vicio de consentimiento alguno por parte de ninguno de los contratantes.

DÉCIMA SEXTA. Para el caso de interpretación o duda que pudiera sobrevenir respecto de lo anteriormente pactado o inclusive, ante la eventualidad de tener que determinar cualquier otra cuestión o situación que no hubiera quedado debidamente prevista en este instrumento, ambas partes deciden sujetarse a su propia capacidad de entendimiento para resolver lo requerido, cosa que determinan así, por virtud de privilegio en la buena fe con que suscriben este acuerdo.

LEÍDO que fue el presente acuerdo, y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben por duplicado, quedando un tanto para cada una de ellas, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, a 1º primero de abril de del año 2020 dos mil veinte.

POR EL SIFIDE

POR LA PARTE CONSULTORA

**HERMELINDO MONREAL PADILLA
APODERADO LEGAL DEL SIFIDE**

ELOY FÉLIX RAMOS

TESTIGOS

PATRICIA IVETTE MARTÍNEZ MEDINA

LIZBETH ARGÜELLES RODRÍGUEZ

Hoja de firmas del Acuerdo que en materia de coordinación para la promoción y consultoría de productos financieros del SIFIDE, celebrado entre el SISTEMA DE FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ y ELOY FÉLIX RAMOS, con fecha 1º de abril del año 2020, el cual consta de 8 -ocho- páginas, incluyendo ésta.